



DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN ARTESANAL
DE PESQUERÍA DE MERLUZA DEL SUR POR
ORGANIZACIONES EN REGIÓN QUE INDICA,
AÑO 2010.

R-EX: N° 7

VALPARAÍSO, 05 ENE 2010

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 135-2009, de fecha 31 de diciembre de 2009; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713, N° 19.822, N° 19.849, N° 19.880; el D.S. N° 11 de 2003 y el D.S. N° 296 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento del Régimen Artesanal de Extracción; los Decretos Exentos N° 114, N° 392, N° 1306, de 2005; N° 36, N° 242, N° 274, N° 701, N° 1035, de 2006; N° 943, N° 1687, de 2007; N° 1205, N° 1647, de 2008, N° 574, N° 1615, N° 1925, de 2009, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta N° 1155 de 2007, y sus modificaciones, del Servicio Nacional de Pesca.

CONSIDERANDO:

Que la pesquería artesanal de Merluza del sur *Merluccius australis* correspondiente a la XI Región, se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Exento N° 114 de 2005, modificado mediante Decretos Exentos N° 392, N° 1306, ambos de 2005, N° 36, N° 242, N° 274, N° 701, N° 1035, todos de 2006, N° 943, N° 1687, ambos de 2007, N° 1205, N° 1647, ambos de 2008, N° 574, N° 1615, ambos de 2009, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Que mediante Decreto Exento N° 1925 de 2009 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se estableció la cuota global anual de captura de merluza del sur, año 2010, para ser extraída por el sector pesquero artesanal.

Que el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece que la distribución de la fracción artesanal se efectuará por Resolución del Subsecretario de Pesca.

Que conforme la citada disposición legal, una vez establecido el Régimen Artesanal de Extracción, el Subsecretario podrá, por resolución, organizar días de captura, los que podrán ser continuos o discontinuos.

RESUELVO:

1º.- La distribución de la fracción artesanal de la pesquería artesanal de Merluza del sur *Merluccius australis* correspondiente a la XI Región, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, para el año 2010, se efectuará de la siguiente manera:

Flota	Registro	Coeficiente	Cuota (Kilos)					Total año
			Enero a Marzo	Abril a Julio	Septiembre a Octubre	Noviembre	Diciembre	
FLOTA SUR 1-U Valpo								
SIND.CHACABUCO-WALTER MONTIEL	RSU 11.02.0041	0,013601262	15.505	20.674	10.337	5.168	5.141	56.825
STI BAHÍA CHACABUCO	RSU 11.02.0084	0,013150286	14.991	19.988	9.994	4.997	4.971	54.941
STI BUZOS Y PESCADORES ART "SINDEQPAY"	RSU 11.02.0097	0,003556389	4.054	5.406	2.703	1.351	1.344	14.858
STI PESC. ARTES. LIBERTAD DEL MAR	RSU 11.02.0073	0,017902633	20.409	27.212	13.606	6.803	6.767	74.797
STI PESC. ARTES. ULTIMA ESPERANZA	RSU 11.02.0065	0,011090780	12.643	16.858	8.429	4.214	4.192	46.336
CUOTA RESIDUAL		0,001943052	2.215	2.953	1.477	738	734	8.117
SUBTOTAL		0,061244402	69.817	93.091	46.546	23.271	23.149	255.874
FLOTA SUR 2-U Valpo								
SIND.AGUIRRE-ARCHIPIEL.DEL SUR	RSU 11.02.0069	0,029463364	33.588	44.784	22.392	11.196	11.137	123.097
SIND.AGUIRRE-MORALEDA	RSU 11.02.0051	0,023321747	26.587	35.449	17.725	8.862	8.816	97.439
STI PESC.A ARTESANAL NUEVA ESPERANZA	RSU 11.02.0086	0,001168432	1.332	1.776	888	444	442	4.882
STI PESC.A ARTESANAL Nº 1 ISLAS HUICHAS	RSU 11.02.0019	0,026821530	30.577	40.769	20.384	10.192	10.139	112.061
COOPERATIVA MILENARIA	ROL 4357	0,005003896	5.704	7.606	3.803	1.901	1.891	20.905
CUOTA RESIDUAL		0,004704184	5.363	7.150	3.575	1.788	1.778	19.654
SUBTOTAL		0,090483152	103.151	137.534	68.767	34.383	34.203	378.038
FLOTA NORTE 1-U Valpo								
COOPESGAL	ROL 4370	0,018428431	21.008	28.011	14.006	7.003	6.966	76.994
SIND.PUYUHUAPI-B.M.PESC.ARTES.	RSU 11.02.0048	0,012325918	14.052	18.735	9.368	4.684	4.659	51.498
COOPERATIVA ULTIMA ESPERANZA GALA	ROL 4309	0,013761849	15.689	20.918	10.459	5.230	5.202	57.498
STI PUERTO PUYUHUAPI "LOS DELFINES"	RSU 11.02.0002	0,004836634	5.514	7.352	3.676	1.838	1.828	20.208
STI CANAL PUYUHUAPI	RSU 11.05.0009	0,019367887	22.079	29.439	14.720	7.360	7.321	80.919
STI ESPUEZO DEL MORALEDA DE PTO. GALA	RSU 11.05.0003	0,004967669	5.663	7.551	3.775	1.888	1.878	20.755
STI Nº 1 PUERTO PUYUHUAPI	RSU 11.02.0022	0,018160400	20.703	27.604	13.802	6.901	6.865	75.875
STI PUERTO RAUL MARIN BALMACEDA	RSU 11.02.0030	0,001452232	1.656	2.207	1.104	552	549	6.068
CUOTA RESIDUAL		0,003815178	4.349	5.799	2.900	1.450	1.442	15.940
SUBTOTAL		0,097116196	110.713	147.616	73.810	36.906	36.710	405.755
FLOTA NORTE 2-U Valpo								
COOPERATIVA PIONEROS DEL MAR DE PTO. CISNES "COOPACIS"	ROL 4312	0,015530029	17.704	23.606	11.803	5.901	5.870	64.884
S.T.I. DE LA PESCA ARTESANAL DE PUERTO GAVIOTA	RSU 11.02.0025	0,015960777	18.195	24.260	12.130	6.065	6.033	66.683
A.G. DE PUERTO CISNES	RAG 43-11	0,008852432	10.092	13.456	6.728	3.364	3.346	36.986
S.T.I. ELEFANTES	RSU 11.05.0022	0,022458810	25.603	34.137	17.069	8.534	8.489	93.832
S.T.I. MORALEDA DE PUERTO CISNES	RSU 11.05.0015	0,033408300	38.085	50.781	25.390	12.695	12.628	139.579
SIND.CISNES-LA UNION	RSU 11.05.0001	0,011777560	13.426	17.902	8.951	4.475	4.452	49.206
ST MORALEDA" DE PTO. GAVIOTA	RSU 11.05.0006	0,024975974	28.473	37.963	18.982	9.491	9.441	104.350
STI AMPARO DE PTO GAVIOTA	RSU 11.05.0005	0,010518376	11.991	15.988	7.994	3.997	3.976	43.946
STI LITORAL NORTE	RSU 11.05.0013	0,011861613	13.522	18.030	9.015	4.507	4.484	49.558
STI Nº 1 PUERTO CISNES	RSU 11.05.0018	0,018510112	21.102	28.135	14.068	7.034	6.997	77.336
CUOTA RESIDUAL		0,00760232	8.667	11.556	5.778	2.889	2.874	31.764
SUBTOTAL		0,181456300	206.860	275.814	137.908	68.952	68.590	758.124
TOTAL U VALPO		0,430300051	490.541	654.055	327.031	163.512	162.652	1.797.791

Flota	Registro	Coeficiente	Cuota (Kilos)					Total año
			Enero a Marzo	Abril a Julio	Septiembre a Octubre	Noviembre	Diciembre	
FLOTA SUR 1-Aycon								
A.G.-AYSEN	RAG-833-1981	0,021017624	23.960	31.947	15.973	7.987	7.945	87.812
A.G. SUR PESCA	RAG-113-11	0,016810317	19.164	25.552	12.776	6.388	6.354	70.234
SIND.AYSEN-CANAL COSTA	RSU 11.02.0074	0,022071203	25.161	33.548	16.774	8.387	8.343	92.213
CUOTA RESIDUAL		0,002399790	2.736	3.648	1.824	912	907	10.027
SUBTOTAL		0,062298934	71.021	94.695	47.347	23.674	23.549	260.286
FLOTA SUR 2-Aycon								
CUOTA RESIDUAL		0,003142748	3.583	4.777	2.388	1.194	1.188	13.130
SUBTOTAL		0,003142748	3.583	4.777	2.388	1.194	1.188	13.130
FLOTA NORTE 1-Aycon								
CUOTA RESIDUAL		0,003600228	4.104	5472	2736	1368	1361	15.041
SUBTOTAL		0,003600228	4.104	5472	2736	1368	1361	15.041
TOTAL AYCON		0,069041910	78.708	104.944	52.471	26.236	26.098	288.457

Flota	Registro	Coeficiente	Cuota (Kilos)					Total año
			Enero a Marzo	Abril a Julio	Septiembre a Octubre	Noviembre	Diciembre	
FLOTA SUR 1-Ecomar S.A								
S.T.I. RIO AYSÉN	RSU 11.02.0110	0,026258498	29.935	39.913	19.956	9.978	9.926	109.708
SUBTOTAL		0,026258498	29.935	39.913	19.956	9.978	9.926	109.708
FLOTA SUR 2-Ecomar S.A								
SIND.AGUIRRE-AGUAS CLARAS	RSU 11.02.0088	0,018076293	20.607	27.476	13.738	6.869	6.833	75.523
COOPERATIVA DE PTO AGUIRRE "COPEAGU"	ROL 11414257	0,023155085	26.397	35.196	17.598	8.799	8.753	96.743
SIND.ANDRADE-ISLAS HUICHAS Nº3	RSU 11.02.0034	0,016118124	18.375	24.500	12.250	6.125	6.093	67.343
STI " NUEVO AMANECER"	RSU 11.02.0082	0,005163435	5.886	7.848	3.924	1.962	1.952	21.572
STI DE LA PESCA ARTESANAL DE CALETA ANDRADE	RSU 11.02.0029	0,030435652	34.697	46.262	23.131	11.566	11.505	127.161
SUBTOTAL		0,092948589	105.962	141.282	70.641	35.321	35.136	388.342
FLOTA NORTE 1-Ecomar S.A								
AG ISLA TOTO	RAG 87-11	0,022178260	25.283	33.711	16.855	8.428	8.383	92.660
COOPEFISH	ROL 4452	0,003336225	3.803	5.071	2.536	1.268	1.261	13.939
SIND.GALA-ANTONIO RONCHI	RSU-11.02.0047	0,041730902	47.573	63.431	31.715	15.858	15.774	174.351
CUOTA RESIDUAL		0,000392668	448	597	298	149	148	1.640
SUBTOTAL		0,067638055	77.107	102.810	51.404	25.703	25.566	282.590
TOTAL ECOMAR S.A		0,186845143	213.004	284.005	142.001	71.002	70.628	780.640

FLOTA SUR 1-Rodrigo Azócar	Registro	Coeficiente	Cuota (Kilos)					Total año
			Enero a Marzo	Abril a Julio	Septiembre a Octubre	Noviembre	Diciembre	
S.T.I. BAHIA MAR	RSU 11.02.0106	0,009101733	10.376	13.835	6.917	3.459	3.440	38.027
S.T.I. ESTUARIO DE AYSEN	RSU 11.02.0099	0,015913931	18.142	24.189	12.095	6.047	6.015	66.488
S.T.I. MARES AUSTRAL N°3 PTO. AYSEN	RSU 11.02.0044	0,021891700	24.957	33.275	16.638	8.319	8.275	91.464
SIND. AYSEN-B.M. PESCA. ARTES.	RSU 11.02.0028	0,021917373	24.986	33.314	16.657	8.329	8.285	91.571
SIND. AYSEN-ESFUERZO DEL MAR	RSU 11.02.0100	0,002207675	2.517	3.356	1.678	839	835	9.225
SIND. AYSEN-LOS CHONOS	RSU 11.02.0070	0,010577981	12.059	16.079	8.039	4.020	3.998	44.195
STI PESCADORES ARTESANALES LITORAL SUR	RSU 11.02.0043	0,017923111	20.432	27.243	13.622	6.811	6.775	74.883
STI PESCADORES ARTESANALES PLAYAS BLANCAS	RSU 11.02.0075	0,010065823	11.475	15.300	7.650	3.825	3.805	42.055
SUBTOTAL		0,109599327	124.944	166.591	83.296	41.649	41.428	457.908
FLOTA SUR 2-Rodrigo Azócar	Registro	Coeficiente	Cuota (Kilos)					Total año
SIND. AGUIRRE-MARES DEL SUR	RSU 11.02.0042	0,016402909	18.699	24.932	12.466	6.233	6.200	68.530
SIND. AGUIRRE-NUEVAVENTURA	RSU 11.02.0077	0,014172479	16.157	21.542	10.771	5.386	5.357	59.213
SIND. ANDRADE-FRANCISCO ANDRADE	RSU 11.02.0054	0,030069928	34.280	45.706	22.853	11.427	11.366	125.632
SUBTOTAL		0,060645316	69.136	92.180	46.090	23.046	22.923	253.375
FLOTA NORTE 1-Rodrigo Azócar	Registro	Coeficiente	Cuota (Kilos)					Total año
SIND. GALA-N°1	RSU 11.02.0024	0,067286674	76.707	102.276	51.138	25.569	25.434	281.124
SIND. PUYUHUAPI-NUEVO HORIZONTE	RSU 11.05.0014	0,015939019	18.170	24.227	12.114	6.057	6.025	66.593
SUBTOTAL		0,083225692	94.877	126.503	63.252	31.626	31.459	347.717
FLOTA NORTE 2-Rodrigo Azócar	Registro	Coeficiente	Cuota (Kilos)					Total año
S.T.I. EL PITICO	RSU 11.05.0024	0,004203502	4.792	6.389	3.195	1.597	1.589	17.562
SIND. CISNES-PESCA. ART. Y B.M.	RSU 11.02.0036	0,019437179	22.158	29.545	14.772	7.386	7.347	81.208
A.G. DEMERSAL	RAG 85-11	0,035916545	40.945	54.593	27.297	13.648	13.576	150.059
SUBTOTAL		0,059557225	67.895	90.527	45.264	22.631	22.512	248.829
TOTAL RODRIGO AZOCAR		0,313027561	356.852	475.801	237.902	118.952	118.322	1.307.829

Los excesos en que haya incurrido cada una de las organizaciones de pescadores artesanales antes señaladas al 31 de diciembre de 2009 se descontarán de las fracciones autorizadas para el año 2010, de la siguiente manera: 27% en el período enero-marzo; 36% en el período abril-julio; 18% en el período septiembre-octubre; 9% noviembre; 10% diciembre.

2.- Las cuotas señaladas en el numeral 1° se imputarán a la cuota captura de Merluza del sur establecida para el área de aguas interiores, mediante Decreto Exento N° 1925 de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, asignada a la XI Región.

3.- Para efectos de computar adecuadamente las capturas autorizadas, el Servicio Nacional de Pesca deberá dividir por el factor 0,9 las toneladas desembarcadas de merluza del sur que se encuentren enteras evisceradas.

Asimismo, para fines de determinar la materia prima de merluza del sur en relación a sus productos derivados, se utilizarán los factores de conversión que establezca el Servicio Nacional de Pesca para estos efectos.

4.- Las actividades extractivas de las organizaciones sometidas al Régimen Artesanal de Extracción, antes individualizadas, durante el año 2010, se efectuarán en las siguientes fechas:

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Flota Norte 1								VEDA				
Flota Norte 2	1 al 15	1 al 15	1 al 15	1 al 15	1 al 15	1 al 15	1 al 15		16 al 30	16 al 30	16 al 30	16 al 30
Flota Sur 1												
Flota Sur 2	16 al 30	16 al 28	16 al 30	16 al 30	16 al 30	16 al 30	16 al 30		1 al 15	1 al 15	1 al 15	1 al 15

5.- Las fracciones asignadas a cada organización de pescadores artesanales se regirán por las siguientes reglas:

- En el caso que la fracción sea extraída antes del período autorizado, se deberán suspender las actividades extractivas sobre Merluza del sur, respecto de la organización.
- Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.

- c) Los excesos en la extracción se descontarán de la fracción autorizada para el periodo siguiente. Los remanentes no capturados acrecerán a la fracción autorizada para el periodo siguiente.

El Servicio Nacional de Pesca, previo al inicio de las actividades extractivas de cada periodo, comunicará oportunamente a los interesados, la nómina de organizaciones habilitadas para efectuar operaciones de pesca en el respectivo periodo y las toneladas autorizadas conforme la aplicación de las reglas de descuento y acrecimiento antes señaladas y las contenidas en el inciso final del numeral 1° de la presente resolución.

Las reglas antes señaladas se aplicarán, en la flota respectiva, a la cuota residual asignada a los pescadores artesanales que no se encuentren afiliados a las organizaciones de pescadores artesanales individualizadas en la presente resolución.

6.- Las organizaciones de pescadores artesanales interesadas en efectuar modificaciones en la distribución anual de la fracción artesanal de la cuota de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del D.S. N°296 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, deberán adjuntar los siguientes documentos:

- a) Carta suscrita por la directiva de la organización que solicita la modificación (el traspaso) de su asignación. En caso que algún miembro de la directiva no pudiere o no quisiere firmar dicha solicitud, se dejará constancia de dicha circunstancia por el secretario de la misma organización.
- b) La solicitud podrá fundarse en un cambio de disponibilidad del recurso o en eventos oceanográficos, climáticos, biológicos o ambientales que afecten a la pesquería u otros motivos debidamente justificados. En ningún caso la modificación podrá implicar un aumento de la fracción de la cuota artesanal de la pesquería.
- c) Certificado de vigencia de la organización y de su directiva.
- d) Acta de la asamblea en que conste la aprobación de la petición por la mayoría absoluta de los asociados inscritos en la respectiva pesquería.
- e) La carta solicitud como el acta de asamblea deberán señalar expresamente la organización que recibe la asignación.

Las organizaciones beneficiarias de la asignación deberán asimismo cumplir con las exigencias establecidas de las letras a), b) c) y d) anteriores.

Las solicitudes deberán presentarse ante la Dirección Regional de Pesca de la XI Región, quien las remitirá a la Subsecretaría de Pesca con la documentación respectiva. La Subsecretaría se pronunciará mediante resolución, previo informe técnico.

En caso de aprobarse la solicitud se le restará a la organización solicitante la cuota respectiva la cual se asignará a la organización beneficiaria para el respectivo año calendario. La asignación de la organización beneficiaria se someterá a las reglas de descuento y acrecimiento establecidas en el numeral 5°.

El descuento al interior de la organización que efectúa el traspaso como la reasignación al interior de la organización beneficiaria se realizarán conforme los coeficientes de asignación individual de cada pescador artesanal.

Las modificaciones a las asignaciones se harán con independencia de las consultoras a cargo de los mecanismos de control del Régimen Artesanal de Extracción.

Las organizaciones que se sometan al procedimiento establecido en el presente numeral no podrán efectuar cambios en la composición de las organizaciones artesanales a que se refiere el numeral 7°.

7.- Los cambios en la composición de las organizaciones de pescadores artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción deberán comunicarse a la Dirección Regional de Pesca de la XI Región, adjuntando la documentación respectiva, y se someterán a las siguientes reglas:

- a) El coeficiente individual del pescador artesanal y su captura acumulada en el periodo enero de 2010 y la fecha en que se autorice el cambio, serán traspasados íntegramente a la organización de destino a que se incorpora el pescador artesanal.
- b) El Servicio Nacional de Pesca, a través de la Dirección Regional de Pesca de la XI Región, determinará las cuotas efectivas de las organizaciones de pescadores artesanales involucradas en el traspaso, conforme la regla anterior.
- c) Las reglas antes señaladas se aplicarán también a aquellos pescadores artesanales que provengan o ingresen a la cuota residual, en virtud de los traspasos antes señalados.

Los cambios a que se refiere el presente numeral deberán presentarse con la respectiva documentación hasta el 12 de marzo de 2010 y se harán efectivos a contar del 01 de abril de 2010.

A la solicitud deberá acompañarse certificado de vigencia de la respectiva organización, con indicación de su directiva.

8.- Las organizaciones de pescadores artesanales deberán presentar un certificado de vigencia antes del 30 de noviembre de 2010 para efectos de ser considerados en la resolución de distribución del año calendario 2011.

9.- A petición de las organizaciones artesanales indicadas en la presente resolución, la Subsecretaría de Pesca designa como responsables de los mecanismos de control del Régimen Artesanal de Extracción de la Merluza del sur de la XI Región que establezca el Servicio Nacional de Pesca, a los consultores AYCON CONSULTORES S.A., RODRIGO AZOCAR GUZMAN, UNIVERSIDAD DE VALPARAISO y ECOMAR S.A., según se señala en el numeral 1º de la presente resolución.

Los consultores antes señalados, en su calidad de responsables de los mecanismos de control del Régimen Artesanal de Extracción de la Merluza del sur de la XI Región, quedarán sujetos a las prohibiciones establecidas en el artículo 21 del D.S. N° 296 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento del Régimen Artesanal de Extracción.

Las consultoras antes señaladas deberán entregar un informe de avance durante la primera quincena de agosto 2010 y un informe final durante el segundo mes de terminadas las actividades extractivas. Los informes deberán contener la gestión y el procedimiento de la actividad extractiva realizada en los respectivos periodos.

10.- Los pescadores artesanales y las organizaciones de pescadores artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción como asimismo las consultoras a cargo de los mecanismos de control del mencionado régimen deberán dar cumplimiento a las normas de control y acreditación de capturas establecidas mediante Resolución Exenta N° 1155 de 2007, y sus modificaciones, del Servicio Nacional de Pesca.

11.- Las infracciones a las disposiciones de la presente resolución serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

12.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA DE PESCA

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.;



JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo

